

Radicado N°: 686554089001-2021-00128-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LORENA PATRICIA NOSSA ALFONSO  
Demandado: URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON  
Secretaria Ad-Hoc.

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que se encuentra presentada en debida forma, una vez aportados los documentos el 9 de septiembre de 2021; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – LETRA DE CAMBIO – suscrita el 7 de febrero de 2020, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librara la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se decretarán la medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor LORENA PATRICIA NOSSA ALFONSO, identificada con C.C. No. 6.532.654, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.913.546, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada a la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 2 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico los títulos valores objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad.

**CUARTO:** Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de LA CUOTA PARTE del bien identificado con la matrícula inmobiliaria número 303-89561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, denunciado como de propiedad del demandado URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE.

Líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

**QUINTO:** RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO, con T.P. No. 243.586 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **24 de septiembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON**  
Secretaria Ad-Hoc.